



RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SEIA DEL PROYECTO QUE INDICA

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0070 /2019

ANTOFAGASTA, 11 MAR 2019

VISTOS:

1. La carta s/n de fecha 4 de diciembre de 2018, ingresada con fecha 5 de diciembre de 2018 en el Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Antofagasta (en adelante "SEA Antofagasta), mediante la cual los señores José Miguel López y César Daniel Barchilón en representación de la empresa Vale Exploraciones Chile Ltda. (en adelante el "Proponente"), consulta respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") del Proyecto "**Exploración Minera Sandón**" (en adelante el "Proyecto").
2. La carta D.R. N° 0013/2019 de fecha 10 de enero del 2019 del SEA Antofagasta, solicitando antecedentes adicionales y aclaraciones al Proponente, respecto de la consulta de pertinencia del Vistos 1 anterior.
3. La carta D.R. N° 0051/2019 de fecha 21 de febrero de 2019 del SEA Antofagasta reiterando solicitud de antecedentes adicionales y aclaraciones, al Proponente, respecto de la consulta de pertinencia del Vistos 1 anterior.
4. La carta s/n de fecha 1 de marzo de 2019, recepcionada con fecha 5 de marzo de 2019 en el SEA Antofagasta, mediante la cual, el Proponente entrega antecedentes complementarios a la carta del Vistos 1 anterior.
5. El ORD. N° 131456/2013 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
6. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley 20.417; en el Decreto Supremo N° 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, que implementa el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (RSEIA); en la Ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado y la Resolución N° 1600/2008, del 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de Toma Razón; la Resolución Exenta D.G.D.P.N° 0889 de fecha 25 de octubre de 2018, que nombra a la Directora Subrogante Regional del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Antofagasta.

CONSIDERANDO:

1. Que, los señores José Miguel López y César Daniel Barchilón, en representación de la empresa Vale Exploraciones Chile Ltda., en la carta indicada en numeral 1 de los Vistos de la presente Resolución, consultaron respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del Proyecto “**Exploración Minera Sandón**”. De acuerdo con los antecedentes presentados por el proponente, el Proyecto consistiría en lo siguiente:
 - a) El Proyecto consistirá en realizar actividades de exploración minera, consistentes en la habilitación de 4 plataformas de sondaje en una superficie de 900 m² cada una.
 - b) Las profundidades de perforación serán en promedio de 400 m, alcanzando un total de 1.600 m de perforación.
 - c) El Proyecto no considera actividades subterráneas ni zanjas o trincheras, sólo considera sondaje mediante perforación de aire reverso.
 - d) El Proyecto se ubica en la Comuna de Taltal, Región de Antofagasta, 140 km al sureste de esta ciudad. Los trabajadores pernoctarán en la Posada Agua Verde, ubicada en la Ruta 5 Norte, Km 1.144, para lo cual se ha generado un contrato de prestación de servicios entre las partes.
 - e) Las coordenadas (UTM Datum WGS 84 Huso 19S) de los sondajes se presentan a continuación:

Tabla 1. Coordenadas UTM WGS 84 de los sondajes.

Área	Este	Norte
Plataforma 01	485.644	7.212.244
Plataforma 02	490.444	7.214.904
Plataforma 03	485.437	7.210.251
Plataforma 04	491.738	7.202.905

- f) Las actividades del Proyecto son las siguientes:
 - i. Habilitación de zonas de trabajo, construcción y mantención de acceso

El Proyecto utilizará caminos existentes y zonas planas para la instalación del campamento y plataformas de sondaje. Se utilizará una retroexcavadora sólo para la mantención de caminos, construcción de nuevos accesos, excavaciones menores para la fosa séptica y piscina de contención de lodos y emparejamiento de las áreas de trabajo.

- ii. Perforación de pozos del tipo aire reverso

Las plataformas de perforación poseen un área máxima de 900 m², cuentan con una piscina de contención, una máquina de perforación (sonda), camión de barras, grupo electrógeno, baño químico, caseta de trabajadores y otros equipos/instalaciones de apoyo necesarios para la ejecución de esta actividad.

- iii. Cierre de obras

Las actividades de cierre son las siguientes:

- Desmantelamiento y retiro de estructuras, campamentos, equipos y maquinarias.
- Retiro de residuos domésticos, industriales y peligrosos, disponiéndolos en conformidad a las normativas vigentes.
- Relleno y sellado de las excavaciones realizadas, con el mismo material removido. Con el apoyo de la retroexcavadora.
- Tapado de pozos de sondaje en superficie, dejando tubos de PVC con tapa, empotrados en una estructura sólida que sobresalga por sobre el nivel del terreno.
- Las muestras descartadas serán enterradas, previo a la recuperación del polietileno.

g) Insumos

i. Agua

El agua para consumo humano provendrá de agua embotellada. En caso de ser necesario utilizar agua para el proceso de perforación, se requerirá agua de uso industrial de un proveedor autorizado, siendo transportada por un camión aljibe.

ii. Energía eléctrica

El suministro eléctrico para iluminar las operaciones de perforación se realizará a partir de un equipo electrógeno.

iii. Maquinaria y vehículos

- 6 camionetas.
- 1 ambulancia.
- 1 equipo de perforación de sondajes tipo aire reverso.
- 1 camión pluma.
- 1 camión de apoyo.
- 1 camión de combustible.
- 1 camión para el retiro de residuos sólidos.
- 1 camión limpia fosa.
- 1 camión aljibe.
- 1 motoniveladora.
- 1 retroexcavadora.

h) Las sustancias peligrosas que almacenará el Proyecto serán las siguientes:

Tabla 2. Sustancias peligrosas a almacenar.

Sustancia	Uso diario	Cantidad almacenada	máxima
Acetileno	Según necesidad	1 cilindro de 7 kg	

Sustancia	Uso diario	Cantidad almacenada máxima
Oxígeno	Según necesidad	1 cilindro de 10 m ³
Yeso	Según necesidad	700 kg (28 sacos)
Adilisto Hormigón H2O	Según necesidad	700 kg (28 sacos)
ANDEROL 3046-3068-3100-3150	Según necesidad	80 litros
Valvolube gear Oil 90-80W90	Según necesidad	80 litros
A.W Hydraulic Plus 100 y150	1 litro	40 litros
A.W Hydraulic Special	Según necesidad	250 litros
Volvoline Eurodiesel 15W40	Según necesidad	250 litros
Val-Red Grase EP	¼ litro	20 litros
Luval Antifreeze y Coolant 50% y 33%	Según necesidad	20 litros
Luval Perfo Grase	Según necesidad	40 kg
Petróleo diésel	1200 litros	15.000 litros

- i) El manejo, la cantidad y la disposición de los residuos sólidos y líquidos se indica a continuación:

Tabla 3. Manejo residuos sólidos y líquidos que generará el Proyecto.

Fase del Proyecto	Residuos	Descripción	Cantidad	Almacenamiento temporal	Disposición final
Construcción	Sólidos domésticos	Restos de comida, alimentos en mal estado, cáscaras y restos de frutas, envases de alimentos y servilletas, etc.	0,06 ton/mes	Tambores	Vertedero Municipal La Chimba y/o Relleno Sanitario de Chaqueta Blanca
Operación	Sólidos domésticos	Restos de comida, alimentos en mal estado, cáscaras y restos de frutas y verduras, tarros y envases de alimentos, servilletas, papel higiénico, papel blanco, etc.	1.2 ton/mes	Tambores	Vertedero Municipal La Chimba y/o Relleno Sanitario de Chaqueta Blanca
	Sólidos	Bolsas de desuso,	0,05	Área de acopio / tambores	Planta Befesa

Fase del Proyecto	Residuos	Descripción	Cantidad	Almacenamiento temporal	Disposición final
	industriales	envases metálicos y/o plásticos, equipos industriales varios en desuso, repuestos, herramientas, maderas, tubos PVC, cables eléctricos, etc.	ton/mes	plásticos	Antofagasta
	Sólidos peligrosos	Aceites usados, petróleo contaminado, tierra/materiales con aceite o petróleo.	0,15 ton/mes	Tambores metálicos en un sitio de acopio acondicionado para su almacenamiento.	Planta Befesa Antofagasta y/o Planta de Tratamiento industrial de Hidrocarburo Residuales para la producción de combustibles alternativos (PTH).
	Líquidos	Efluente sanitario	1,1 m ³ /mes	Baños químicos / Fosa séptica	Agua del altiplano de Iquique.
Cierre	Sólidos domésticos	Restos de comidas, alimentos en mal estado, cáscaras y restos de frutas y verduras, tarros y envases de alimentos, servilletas, papel higiénico, papel blanco.	0,006 ton/día	Tolva hermética / tambores plásticos	Vertedero Municipal La Chimba y/o Relleno Sanitario de Chaqueta Blanca
	Sólidos industriales	Bolsas de desuso, envases metálicos y/o plásticos, equipos industriales varios en desuso, repuestos, herramientas, maderas, tubos PVC, cables eléctricos, etc.	0,01 ton/día	Tambores plásticos	Planta Befesa Antofagasta
	Sólidos peligrosos	Aceites usados, petróleo, contaminado, tierra/materiales	0,01 ton/día	Tambores metálicos	Planta Befesa Antofagasta y/o PTH

Fase del Proyecto	Residuos	Descripción	Cantidad	Almacenamiento temporal	Disposición final
		con aceite o petróleo.			

2. Que, la Ley N° 19.300 indica en su artículo 8°, que “los proyectos o actividades señalados en el artículo 10° sólo podrán ejecutarse o modificarse **previa evaluación de su impacto ambiental**, de acuerdo a lo establecido en la presente Ley” (énfasis agregado).

Dicho artículo 10° ya citado, contiene un listado de “proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental”, los cuales son especificados a su vez en el artículo 3° del RSEIA.

3. Que, la Ley N° 19.300 de Bases Generales del Medio Ambiente, en su artículo 10°, y el Decreto Supremo N° 40/2012 sobre Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, en su artículo 3°, contemplan los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al SEIA, entre ellos, en lo señalado en el literal i) y ñ) del artículo 10° de la Ley 19.300 y literal i.2 del artículo 3° del RSEIA:

i) Proyectos de desarrollo minero, incluidos los de carbón, petróleo y gas, comprendiendo las prospecciones, explotaciones, plantas procesadoras y disposición de residuos y estériles, así como la extracción industrial de áridos, turba o greda.

i.2) Se entenderá por prospecciones al conjunto de obras y acciones a desarrollarse con posterioridad a las exploraciones mineras, conducentes a minimizar las incertidumbres geológicas, asociadas a las concentraciones de sustancias minerales de un proyecto de desarrollo minero, necesarias para la caracterización requerida y con el fin de establecer los planes mineros en los cuales se base la explotación programada de un yacimiento, que consideren cuarenta (40) o más plataformas, incluyendo sus respectivos sondajes, tratándose de las Regiones de Arica y Parinacota a la Región de Coquimbo, o veinte (20) o más plataformas, incluyendo a sus respectivos sondajes, tratándose de las Regiones de Valparaíso a la Región de Magallanes y Antártica Chilena, incluida la Región Metropolitana de Santiago”.

4. Que, respecto de las actividades descritas en el numeral 1 de los Considerando de la presente resolución, el Proyecto consultado presenta montos inferiores (4 plataformas) a los umbrales de ingreso establecidos en el literal i.2 del artículo 3° del RSEIA.
5. Que, conforme a lo anteriormente expuesto, es posible señalar que el Proyecto **no cumple con las condiciones de ingreso obligatorio al SEIA**, dado que el Proyecto no se encuentra tipificado dentro de los proyectos o actividades listados en el artículo 3° del RSEIA.
6. Que, en virtud de lo anteriormente expuesto,

RESUELVO:

1. El Proyecto “**Exploración Minera Sandón**” no debe ingresar obligatoriamente al SEIA, ya que no reúne los requisitos expuestos en el Considerando 3, de la presente resolución.

2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por los señores José Miguel López y César Daniel Barchilón en representación de la empresa Vale Exploraciones Chile Ltda., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente, de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE



DANIELA LUZA ROJAS
Directora Regional (S)
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Antofagasta

FMC/JFM/TBC/tbc

Distribución:

Atte. Sr(s). José Miguel López y César Daniel Barchilón. Dirección: Rosario Norte 615, Of. 1202, Las Condes, Santiago. Correo electrónico: josemiguel.lopez@vale.com.

C.c.

- Superintendencia del Medio Ambiente.
- Archivo SEA Antofagasta, ID GD 29925/2018.

